

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-155-88

La Paz, 29 de Abril de 1988

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 843 de Reforma Tributaria, establecen que toda persona que se dedique habitualmente a la venta de bienes muebles en el territorio nacional cualquiera fuera el carácter, la naturaleza y el uso de dichos bienes está obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, asimismo el artículo 72 señala que el ejercicio del comercio o cualquier actividad lucrativa o no y, cualquiera sea la naturaleza del sujeto, estará alcanzado por el Impuesto a las Transacciones.

Que en el país se han organizado empresas dedicadas a juegos masivos de azar bajo modalidad de bingos y por otra, eventualmente algunas sociedades de beneficencia, realiza igual práctica de juegos, constituyendo ambos casos hechos generadores de aquellos tributos, a través de la venta de cupones, cartones o fichas de juego y de respectiva premiación.

Que para efectos de control y fiscalización tributaria en dichas actividades, es necesario establecer un procedimiento administrativo compatible con su propia hermenéutica ya sea computarizada o manual de modo que garantice la correcta recaudación impositiva.

### POR TANTO;

En uso de la facultad que otorga el artículo 125 del Código Tributario,

### RESUELVE:

#### EMPRESAS

**1.- Requisitos.-** Disponer que toda empresa privada constituida o por constituirse para comercializar con juegos de azar bajo la modalidad de BINGO, para efectos impositivos, deberá acreditar ante la Dirección General de la Renta Interna su contrato de concesión o realización de autorización para tal actividad de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, por ser esta entidad la que tiene el privilegio de efectuar y regular en el país todos los juegos públicos de azar.

**2. Procedimiento de control impositivo.-** Establecer que dichas empresas que tengan su centro de operaciones en la ciudad de La Paz, bajo el sistema computarizado, tienen la obligación de presentar a la Dirección General de la Renta Interna, una declaración jurada por sus personeros legales, antes de la circulación de los talonarios de cupones para cada jugada, conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de cupones o fichas a ser vendidos.
- b) Cantidad de series.
- c) Volumen de números correlativos de cada serie.

- d) Características de seguridad e identificación.
- e) Reglamento completo legalmente aprobado al que se sujetará la venta de cupones, el sorteo, la premiación y la publicidad.

Las personas establecidas en el interior del país se sujetarán a lo previsto en el numeral 7 de esta Resolución.

3. **Características de los cupones.** Señalar como mínimo la identificación de los siguientes datos en cada cupón, cartón o boleta de juego:

- a) Nombre o Razón social de la empresa.
- b) Número de RUC
- c) Domicilio
- d) Fecha de cada jugada
- e) Serie de identificación
- f) Número correlativo de cada serie
- g) Precio
- h) Numeración clara apropiada para cada boleta o cupón de bingo.

4. **Cinta computarizada.-** Quedan obligadas las mencionadas empresas a presentar a la Dirección General de la Renta Interna, la cinta computarizada de la comercialización de cupones o boletas de juego hasta una hora antes del sorteo, cinta que deberá reflejar con exactitud el detalle de todos los boletos vendidos conteniendo los siguientes campos :

Fecha de sorteo, número de serie, número correlativo, precio unitario y No de RUC

5. **Tributos.-** Reiterar que estas empresas por la venta y comercialización de cupones de juego están sujetas al pago de los siguientes gravámenes: Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor total de sus ventas, Impuestos a las Transacciones, Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas, Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes cuando corresponda y a lo referente a socios y dependientes deberán tributar al impuesto al Régimen Complementario al IVA.

6. **Nota Fiscal.-** Complementar el inciso b) numeral 11 de la Resolución Administrativa 05-82-87 de 29 de marzo de 1987, agregando lo siguiente : Con excepción de los talonarios, cartones, boletas o fichas de juego de bingo legalmente autorizados, los cuales tienen el valor de nota fiscal, por tanto son objeto de crédito impositivo deducible en el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado.

**EMPRESAS REGIONALES SOCIEDADES DE**

## **BENEFICENCIA Y OTRAS**

7. Disponer que toda empresa regional y cualquier organización social de beneficencia que se dedique a este tipo de juegos de azar, en forma permanente o eventual, deberá cumplir con los requisitos señalados anteriormente y el sistema de control computarizado a que hace referencia el numeral 4, estará a cargo de la Jefatura de la Región respectiva. En caso de no tener sistema computarizado, cada Jefatura de Región de la Renta exigirá el cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 de la presente Resolución y dispondrá que el control se efectúe mediante sello o perforado de los talonarios de cupones u otra forma práctica que garantice la seguridad y confiabilidad de los mismos, levantando acta de estos requisitos formales, la que será firmada por los personeros legales de la empresa o de las sociedades de beneficencia y otras.

Previa a la iniciación de actividades de este tipo de juegos, el Jefe de la Región, elevará a este despacho, antecedentes. originales en consulta exponiendo su criterio sobre la confiabilidad de resultados favorables para los intereses del estado.

8. El régimen tributario para éstas empresas regionales o sociedades de carácter eventual, será el mismo que el señalado en los numerales 5 y 6 y pagarán los Impuestos al Valor Agregado, alas Transacciones, Régimen Complementario al Valor Agregado y otros cuyos hechos generadores así lo determinen.

9. La empresa que realice actividades de juegos de azar, deberá cumplir las obligaciones de agentes de retención relativas al impuesto a las Transacciones en el momento de la entrega de premios en bienes sujetos a este impuesto y del impuesto al R.C.-IVA de conformidad al artículo 19 de la Ley 843, debiendo empozar a la Renta en los términos legales previstos.

En caso de que los premios fuesen en dinero efectivo, las empresas remitirán ala Renta listas de las personas beneficiadas debidamente identificadas, con domicilios autorizados y los importes otorgados.

10. Queda prohibida la concurrencia de funcionarios de la Renta en calidad de inspectores o verificadores a la realización de los indicados juegos o sorteos.

11. El incumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Código Tributario y disposiciones conexas.

Regístrese y hágase saber.